

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

I. NOMBRE, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO.

Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea constitutiva del 24 de octubre de 2006 de los Trabajadores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, la denominación de la coalición será SINDICATO ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, que podrá usar indistintamente las siglas SACEPSLP y para los efectos de los presentes estatutos en lo sucesivo se denominará "El Sindicato"

Artículo 2.- EL SINDICATO TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE DE ESCOCIA N° 225 FRACCIONAMIENTO, LAS MERCEDES, C.P. 78394 S.L.P., Y UNA DELEGACIÓN EN CADA PLANTEL PERTENECIENTE AL COLEGIO.

Artículo 3.- lema del sindicato es "RESPONSABILIDAD SINDICAL AL SERVICIO DEL TRABAJADOR"

Artículo 3 Bis C.E.E.

MISIÓN.

El sindicato de académicos del colegio de educación profesional técnica del estado de San Luis Potosí, tiene como misión fundamental salvaguardar la empleabilidad de sus agremiados a través de una comunicación y dialogo directo con las autoridades del colegio de educación profesional técnica del estado de san luis potosí así como con las autoridades educativas de nuestro estado, con el objetivo principal de mantener un relación que permita encauzar y canalizar las necesidades, los derechos, las inquietudes y demandas de los afiliados, llegando a consensos democráticos de nuestra organización.

COPIA CERTIFICADA



así mismo lograr la adherencia y unión de la base trabajadora de los diferentes planteles educativos, es otro de nuestros grandes retos. todo esto, respaldados en la historia que nos legaron los pioneros e iniciadores de esta organización.

VISIÓN.

como organización sindical, somos concedores que todas las luchas laborales deben de ser motivo de unión gremial y de conciencia en todos nuestros agremiados.

por ello buscamos a través de diversas instancias hacer eco de nuestras visiones y alternativas, para conseguir apoyo y aumentar la unidad de la base trabajadora.

sabemos también, que, como actores importantes dentro de la comunidad estudiantil de nuestro estado, jugamos un papel importante que nos compromete a exigir nuestras demandas y derechos dentro de un marco de respeto y legalidad.

queremos ser un sindicato con capacidad de convocatoria, que unidos defendamos los derechos de los agremiados, honestos y responsables, tener un liderazgo establecido en la equidad, en el compromiso y en la responsabilidad.

II.- DURACIÓN, OBJETÓ Y FINES.

Artículo 4.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El Sindicato tiene como objeto y fines:

- I.-El estudio, mejoramiento y defensa de los derechos laborales, profesionales y económicos de sus miembros.
- II. Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- III. Participar en el fortalecimiento del sistema educativo técnico.
- IV. Promover el establecimiento de reglas de trabajo educativo compatible con las necesidades de cada Plantel.



V- Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, la Formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio sobre parámetros vinculado al mejor desempeño.

III.- PATRIMONIO SINDICAL.

Artículo 6.- El patrimonio del Sindicato se integra:

I.- Con los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera en propiedad por cualquier título jurídico.

II.- Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.

III. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

AL
N
ORAL

Artículo 7.- Los actos sobre administración de los bienes y los traslativos de dominio que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

I.- al Comité Ejecutivo está facultado para adquirir y rentar bienes del Sindicato; pero para efectuar actos traslativos de dominio y gravarlos requerirá autorización previa otorgada por la Asamblea General.

II.- Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato, se efectuarán por el Comité Ejecutivo, quien los tengan bajo su responsabilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 8.- Los miembros de la coalición cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% uno por ciento de su salario diario.

Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad Competente de los ingresos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo.

COPIA CERTIFICADA



Artículo 9.- Los miembros del Sindicato que dejen de percibir salario, previo acuerdo por escrito del Comité Ejecutivo, dejarán de cubrir las cuotas sindicales únicamente por el tiempo que no reciban ingresos por este concepto.

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas en los términos autorizados por la asamblea general.

Artículo 11.- Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la asamblea general del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida de la coalición y de sus agremiados.

Artículo 12.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical del Comité Ejecutivo.

Artículo 13.- El fondo de apoyo Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de procedimientos de huelga. Se integrará con el 20% veinte por ciento de los ingresos generales mensuales.

IV. MEMBRESÍA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

Artículo 14.- son miembros del Sindicato los trabajadores docentes o académicos que tengan naturaleza permanente, interina transitoria y que contribuyan económica y regularmente sostenimiento del Sindicato.

Artículo 15.- Para ingresar o reingresar al Sindicato de requiere:

- I.- Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior
- II.- Presentar por triplicado la solicitud de afiliación al Sindicato.
- III.- La aprobación de ingreso por parte del Comité Ejecutivo.
- IV.- Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los principios y Estatutos del Sindicato.

COPIA CERTIFICADA



Artículo 16.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como agremiados del Sindicato.
- II. Participar en las acciones sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la directiva.
- III. Votar y ser electos en las Asambleas, Plenos y Consejos, así como para desempeñar cargos sindicales.
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el sindicato para obtener promociones y ascensos.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- VIII. Obtener notificación e traslado sindical cuando ocurran cambios de adscripción laboral
- IX. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.
- XI. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XII. Recurrir las sanciones sindicales.
- XIII. Hacer su defensa por si o per tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XIV. Recibir ayuda de los miembros del Sindicato.

Artículo 17.- Son obligaciones de los agremiados del Sindicato:

- I.- Cumplir los presentes Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del sindicato.

COPIA CERTIFICADA



- II. Participar en las actividades del Sindicato.
- III- Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V.- Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquía y ámbito sean los competentes.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación.
- VII. - Desempeñar los cargos de elección que les confiera el voto con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la educación.
- VIII.- Asistir con puntualidad a las asambleas que sean convocadas por la representación legal del sindicato, guardando el orden y compostura debidos.
- IX. Abstenerse en las Asambleas de hacer de las discusiones una situación personal, lanzar amenazas o preferir palabra soeces o injuriosas en contra de los miembros de la Asamblea y los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- X. Abstenerse de concurrir a las asambleas y a los actos que lleve a cabo el sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de Droga, enervante, o sustancia tóxica.

Artículo 18.- Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I.- Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio educativo.
- III. Por expulsión del Sindicato.

Los miembros expulsados podrán reincorporarse a este, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las disposiciones estatutarias.



COPIA CERTIFICADA

V.- MEDIDA DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

Artículo 19.- Todos los miembros del sindicato sin excepción quedarán sujetos a las medidas disciplinarias que serán aplicadas según el caso por el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia y la asamblea general.

Artículo 20.- Las sanciones que se impondrán a los miembros del sindicato son: amonestaciones verbales O escritas, suspensión temporal y de derechos sindicales y la expulsión según la gravedad de la falta.

Artículo 21.- La amonestación se aplicará cuando se cometen faltas menores o leves por parte de los miembros del Sindicato, se hará constar por escrito con copia al expediente del infractor y se conocerán, tramitarán y resolverán por el Comité Ejecutivo, previa audiencia al trabajador, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I.- Por violar los estatutos y acuerdos normativos.
- II.- Por divulgar ante extraños los asuntos privados del sindicato.
- III.- Por contravenir disposiciones en materia electoral sindical.
- IV.- Por Inasistencia reiterada a las asambleas o actos de la coalición.
- V.- Por concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones en estado de ebriedad.

Artículo 22.- La suspensión temporal de derechos sindicales que será decretada por el Comité Ejecutivo, con vista a la Comisión de Honor y Justicia, por el tiempo que este estime pertinente y sin que excedan de 30 treinta días, serán impuestas por escrito con copia al expediente del infractor y se conocerán, tramitarán y resolverán por el Comité Ejecutivo, previa audiencia del académico afiliado y procederá cuando al miembro incurra en alguna de las siguientes faltas.



I.- Por desobedecer más de una vez los acuerdos o resoluciones tomados por cualquiera de los órganos de gobierno del sindicato.

II.- Violar más de una vez o dejar de acatar en cualquier forma lo dispuesto en los presentes estatutos.

III.- Por la portación de armas durante las asambleas. Debiendo presentar denuncia ante la autoridad correspondiente.

IV.- Por insultos o difamación a cualquier miembro del sindicato, del Comité Ejecutivo o de la Comisiones.

Artículo 23.- Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por la comisión de Honor y Justicia, la determinación de faltas y la aplicación de sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun y cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del sindicato. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

Artículo 24.- Son causas de expulsión las siguientes:

I.- Cometer robo, abuso de confianza, fraude, chantaje o cualquier delito en perjuicio del sindicato y de sus socios.

II.- Atentar contra la vida e integridad corporal o de los bienes de los asociados, excepto si se hace en legítima defensa.

III.- Usar drogas enervantes, así como el alcoholismo crónico dentro de las jornadas de trabajo.

IV. desobedecer los acuerdos tomados por las asambleas que se refieran a los intereses generales tomados por la coalición.

V. Faltar sin causa justificada a las asambleas tres o más veces consecutivas.

VI. Realizar actos contra el honor y el prestigio del sindicato.

VII. Provocar divisionismo entre los miembros de la coalición.



COPIA CERTIFICADA

Artículo 25.- la expulsión de un socio del sindicato solo podrá hacerse conforme la Ley Federal del Trabajo y al procedimiento indicado en los propios estatutos, e implicará invariablemente la pérdida de los derechos económicos que hubiere tenido como socio del sindicato.

Artículo 26.- Nadie podrá ser expulsado sino en los casos expresamente previstos, debidamente comprobados y por causas exactamente aplicables. El procedimiento para la expulsión de un socio del sindicato quedará sujeto a las siguientes normas:

- I.- El Comité Ejecutivo turnará el asunto a la Comisión de Honor y Justicia.
- II. La Comisión de Honor y Justicia abrirá un expediente y desahogará todas las diligencias que estime pertinentes, incluyendo la declaración del o los trabajadores involucrados, formulará un proyecto de dictamen el cual será turnado al Comité Ejecutivo.

Una vez recibido el proyecto, el Comité Ejecutivo convocará a una asamblea extraordinaria en donde dará a conocer el dictamen emitido por la Comisión de Honor Justicia. En dicha asamblea se pondrá a consideración de los agremiados la expulsión del o los trabajadores a quienes se atribuyen las conductas, y la expulsión solamente podrá ser decretada por la mayoría de los miembros que integren por lo menos las dos terceras partes de todos los afiliados del sindicato.

VI. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 27. EL CONGRESO será el organismo máximo después, del Sindicato de Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica Del Estado de San Luis Potosí.

A.- INTEGRACIÓN:

El congreso estará constituido por 33 treinta y tres miembros.

Comité ejecutivo estatal. 5 cinco miembros

Comisión de Honor y Justicia. 3 tres miembros



Delegados de los cinco planteles. 5 cinco miembros

Un secretario de cada delegación designado por el delegado. 5 cinco miembros

Tres miembros de cada plantel, elegidos por la base de su plantel. Quince miembros

B.- FUNCIONAMIENTO:

El congreso sesionara cuantas veces sean necesarias y cuando así lo considere el secretario general del comité ejecutivo estatal.

Para que el congreso se constituya legalmente deberá de tener un cuórum de 33 miembros presenciales.

El secretario general presidirá los congresos y será el encargo de llevar el orden del día, así como de supervisar y vigilar que los participantes en el congreso se conduzcan con respeto, ecuanimidad y honestidad.

IL
N
ORAL

Se publicará la convocatoria cinco días hábiles antes de cada sesión en los diferentes planteles.

El comité ejecutivo estatal, la comisión de honor y justicia y los comités delegacionales expondrán las o los artículos, acuerdos apartados, cláusulas que consideren o deseen que sean modificado en el contrato colectivo, así mismo las delegaciones expondrán las inquietudes, necesidades, quejas, propuestas y más puntos que vengan debidamente requisitados en su minuta de asamblea delegacional.

C.- Las delegaciones realizaran asambleas previas en cada plantel con la presencia del COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, para conocer las inquietudes, quejas, propuestas, modificaciones y puntos que desean sean expuestos en los congresos a celebrar.

D.- El secretario general será el único que determine y autorice un receso y el tiempo del mismo.

E.- El congreso se termina cuando se firme la minuta de trabajo quedándose el comité ejecutivo estatal con el original y entregando una copia a cada delegación y a la comisión de honor y Justicia

F.- La puntualidad deberá de ser prioridad al momento de celebrar el congreso.

COPIA CERTIFICADA



La representación o dirección del sindicato estará a cargo de un órgano que se denominará Comité Ejecutivo quien durará un periodo de SEIS AÑOS, y éste se integrará por cuatro miembros que se denominarán Secretarios.

ARTÍCULO 28.- EL COMITÉ EJECUTIVO SE INTEGRARÁ POR LAS SIGUIENTES SECRETARIAS Y EN EL ORDEN DESCENDENTE COMO A CONTINUACIÓN SE ENUNCIA:

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SECRETARIO DE CAPACITACION DE VINCULACION SINDICAL Y ASUNTOS DELEGACIONALES.

UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

UN SECRETARIO DE FINANZAS, DE ASCENSO Y ESCALAFÓN.

UN SECRETARIO DE ACTAS, DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Artículo 29.- Existirá como un órgano de gobierno permanente del sindicato una COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA compuesta por un presidente, un secretario y un vocal, cuyos 3 tres integrantes también serán electos en la misma asamblea en que se elija Al Comité Ejecutivo y durarán en su cargo 6 seis años.

Artículo 30.- Así mismo los académicos adscritos a un mismo plantel integrarán la representación por medio de una Delegación de Plantel que elegirán CADA DOS AÑOS, por mayoría y con voto secreto.

La Delegación referida estará integrada por las siguientes carteras:

Un Delegado.

Un Secretario Organización, trabajos y conflictos.

Un Secretario Finanzas.

Un Secretario Actas

La elección será convocada por el Comité Ejecutivo y presidida por el Secretario General o la persona a quien designe el secretario general, quien deberá expedir la acreditación correspondiente a quién resulte electo.

COPIA CERTIFICADA



Artículo 31.- los integrantes del Comité Ejecutivo y los de la Comisión de Honor y Justicia serán electos cada 6 seis años según lo establecido en la fracción IX del numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo, a la cual deberá convocarse con un mínimo de 30 treinta días naturales anteriores la fecha establecida para llevar a cabo la elección referida, pudiendo ser reelectos para los mismos o diferentes puestos hasta por una vez, siempre cuando la Asamblea así lo determine.

Artículo 32.- En el caso de faltas temporales de alguno de los integrantes de los órganos mencionados en el Artículo anterior, sus funciones serán desempeñadas por el Secretario o miembro que le siga en orden descendente, y si la falta es permanente se informará oportunamente a la Asamblea del sindicato para que lleve a cabo la elección del Secretario o puesto vacante

Artículo 33.- Para ser electo y fungir en cualquiera de los puestos de representación y dirección del sindicato, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- a). - Ser de nacionalidad mexicana;
- b). - Tener título en área de educación media superior;
- c). - Contar con una antigüedad en el colegio de 5 cinco años para Secretario General y de 3 tres años para las demás Secretarías o funciones,
- d). - Ser de reconocida solvencia moral y no tener antecedentes penales.
- e). - Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales.

VII. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

Artículo 34.- Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo del Sindicato:

- A). Representar legalmente al sindicato ante el colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, y ante todas las Autoridades e Instituciones con las que deba tratar o gestionar sus asuntos.



- B). - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas del Sindicato.
- C). - Reunirse inmediatamente en Asamblea del Comité y con carácter de extraordinario, cuantas veces sea necesario a Juicio de cualquiera de los cuatro secretarios, con el fin de conocer y estudiar algunas, situaciones específicas, estudiar la situación Interna del sindicato, tanto en el aspecto de las relaciones obrero-patronales como en lo administrativo.
- D). Informar oportunamente a la Asamblea con amplitud y claridad respecto a los asuntos tratados y los acuerdos económicos tomados con el colegio.
- E). - Convocar oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que deberán efectuarse las elecciones de los miembros que integrarán el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato para el siguiente periodo.

F). - Presentar por lo menos cada 6 meses a la asamblea, un informe general y detallado de las actividades desarrolladas, comprendiendo en forma especial lo relativo a rendición de cuentas por parte del Secretario de Finanzas, Ascenso y Escalafón donde se deberá rendir a la asamblea, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. La presente rendición de cuentas se llevará a cabo en los meses de enero y julio.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica. La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Secretario De Finanzas, ascenso y escalafón; El Secretario General o cualquier integrante del sindicato,

COPIA CERTIFICADA



podrá dar vista a la comisión de honor y justicia para que inicie un procedimiento de investigación, para llevar a cabo la sanción que amerite según la responsabilidad del imputado, en caso de que resulte responsable o responsables de la omisión, podrán ser sancionados desde la amonestación, hasta el retiro del cargo que ostentan el o los inculpados, respetando el derecho de audiencia, como lo establece la Ley Federal Del Trabajo y los presentes estatutos.

G). - Hacer entrega al nuevo Comité Ejecutivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato de conformidad con el Inventario correspondiente, así como de toda la documentación referente a la constitución y funcionamiento de la coalición; de igual manera todo lo relativo a los asuntos que se encuentran en proceso de tramitación.

H) llevar a cabo según lo estipulado en el artículo 390 ter en su fracción II y demás relativos de la ley federal del trabajo, el Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación de la revisión del contrato colectivo de trabajo

El procedimiento de consulta que se realizara de la siguiente manera:

- I. El sindicato pondrá oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del convenio de revisión que se someterá a consulta;
- II. La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria;
- III. Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- IV. El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- V. El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;

COPIA CERTIFICADA



- VI. El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.
- VII. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.
- VIII. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

FEDERAL
 ILIACIÓN
 O LABORAL

VIII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- A). - Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.
- B). - Convocar y presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias normales.
- C). - Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo cuantas veces lo estime conveniente.
- D). - Cuidar que cada uno de los demás secretarios del Comité Ejecutivo del Sindicato atienda los asuntos que sean de su respectiva competencia evitando que se tomen atribuciones que no les corresponden.
- E). - Firmar conjuntamente con los demás Secretarios o Delegados la correspondencia y documentos que se requieran relacionados con asuntos oficiales del Sindicato.
- F). - Notificar con toda oportunidad en unión del Secretario de Organización, de Trabajo y Conflictos a las Autoridades del Trabajo, de la elección del nuevo Comité Ejecutivo y de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato, así como cualquier cambio o modificación en los órganos antes mencionados.
- G). - Revisar con cuidado el movimiento de fondos económicos que se registren mensualmente en la Tesorería del Sindicato y autorizar con su firma conjuntamente

COPIA CERTIFICADA



con el Secretario de Finanzas, de Ascenso y Escalafón cualquier partida de ingresos, así como para comprobar que sean los gastos ordinarios de la propia organización o para los fines que previamente haya autorizado la Asamblea General legalmente celebrada.

H). - Otorgar o revocar poderes generales o parciales, con cláusulas de sustitución o sin ellas a personas físicas o morales que estime conveniente para el mejor funcionamiento del sindicato.

I). - Designar a acreditar representantes del sindicato a Congresos, Consejos, convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos con las que tenga relaciones.

J). - Seleccionar y acreditar en comisiones o como delegados especiales a miembros del Sindicato

K).- La revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas, de Ascenso y Escalafón.

L).- Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, de Ascenso y Escalafón, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto anual de Ingresos Y Egresos autorizados por la asamblea; y los que tengan carácter de impostergables para la actividad sindical serán autorizados por el Comité Ejecutivo revisando invariablemente las comprobaciones respectivas.

M). - Contratar los servicios Profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

N). - Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del sindicato; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar la propuesta que mejore la calidad de las prestaciones actuales.

O).- Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de servicios a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad que corresponda.

P). - Tramitar todo lo relativos a los servicios médicos, de previsión y de asistencia social a los miembros del sindicato y a sus familias y derechohabientes.

COPIA CERTIFICADA



Q). - Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante las instituciones oficiales y Privadas en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del sindicato.

R). Exigir ante las autoridades respectivas, Se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos asistenciales y preventivos a los miembros del sindicato y a sus familiares.

S). - Promover previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación a un seguro de vida colectivo.

T). - Los demás que le asigne la asamblea general o el Comité Ejecutivo.

Artículo 36.- son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación, de Vinculación Sindical y Asuntos Delegacionales.

A). - Desarrollar la capacitación continua de los afiliados al SACONALEP.

B). - Mantener comunicación constante con las delegaciones y en general con todos trabajadores del SACONALEP

C). - Gestionar convenios, acuerdos y contratos que beneficien al colectivo

D). - Mantener comunicación directa con las diferentes organizaciones sindicales homologas.

E). - Concentrar la información relevante en materia sindical y educacional exhibida en los diferentes medios de comunicación local y nacional.

F). - Establecer comunicación con el personal de capacitación del colegio de educación profesional técnica del estado de San Luis Potosí.

G). - Entablar negociaciones con los diferentes sistemas educativos estatales y nacionales para la adquisición de convenios para el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

H). - Coordinar las visitas del comité ejecutivo estatal y la comisión de honor y justicia a los diferentes planteles.

I). - Elaborará un informe general de las actividades desarrolladas por la secretaria a su cargo mismo que entregará al secretario general cada seis meses (mayo y noviembre).

COPIA CERTIFICADA



Artículo 37- Son obligaciones y atribuciones del secretario de Organización, de trabajo y conflictos:

A). - Realizar constantemente labor de orientación entre los miembros del sindicato con el fin de que cada uno mantenga la conciencia de que al agruparse en una organización sindical es con el propósito de unir su acción y Fuerza para luchar por su mejoramiento económico, social y profesional.

B). - Procurar que exista entre todos los trabajadores integrantes del sindicato, absoluta fraternidad y unidad para el buen funcionamiento de la propia organización.

C). - cuidar que siempre se observe por parte de los integrantes del sindicato una conducta de absoluto respeto y disciplina para el sindicato y sus representantes y se cumpla fielmente con las Obligaciones que les corresponden.

D). - Intervenir oportunamente cada que observe o tenga conocimiento del surgimiento de diferencias entre los miembros del sindicato, por cuestiones de la propia organización, procurando que se observen debidamente y se alejen de pugnas internas restableciendo la unidad.

E). - Cuando el sindicato deba participar a través de todos sus Integrantes, en actos o reuniones públicas de carácter obrero-sindical, cívico-cultural, o político desarrollará la actividad correspondiente para que la totalidad de los miembros de la misma organización atiendan debidamente los citatorios y concurren con Puntualidad para que resalte su presencia.

F). - Informar oportunamente al Secretario General de las actividades que programe para acordar lo que proceda y firmar conjuntamente con él la documentación respectiva.

G). Al concluir el período de sus funciones elaborará un informe general de las actividades desarrolladas por la secretaria a su Cargo del que se dará cuenta a la asamblea respectiva.

H). - Intervenir por el Secretario General en los conflictos de Trabajo.

I). - Interiorizarse en el estudio del Derecho de Trabajo y de la legislación laboral vigente, a fin de estar en condiciones de resolver favorablemente cualquier problema o conflicto que pudiera lesionar los intereses del Sindicato o sus agremiados.

RAL
IÓN
BORAL

COPIA CERTIFICADA

J). Vigilar que se cumpla con las disposiciones del contrato colectivo de trabajo, reglamento interior de trabajo, estatutos del Sindicato y demás disposiciones aplicables.

K). - Formular oportunamente los pliegos de peticiones y adiciones Al contrato Colectivo de Trabajo, reglamento interior de trabajo y demás normas que se consideren necesarias.

L). - Atender con diligencia a los miembros del Sindicato cuando le soliciten la orientación y le expongan diferentes quejas o problemas surgidos con motivo de sus respectivas labores que tengan en el Colegio y cuando el caso así lo requiera, intervenir Inmediatamente para procurar una solución conciliatoria sin menoscabo de los derechos de los trabajadores.

DERAL
ACCIÓN
LABORAL

M). - Formular y tener al corriente con la aprobación del colegio, el escalafón de los trabajadores al servicio del Organismo con los datos de fecha de ingreso, especialidad del trabajo que desempeña, el salario que devenga.

N). Atender con toda oportunidad las solicitudes del Colegio para que el sindicato designe los trabajadores que deban cubrir puestos de nueva creación, o las vacantes temporales o definitivas.

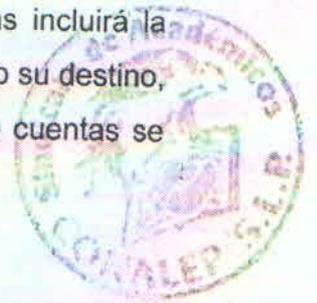
O). Cada vez que surjan diferencias, problemas o conflictos entre los trabajadores y el Colegio, le informará al Secretario General para su debido conocimiento y estudiar la necesidad de que también participe en el asunto de que se trate.

P). Formulará un informe general de las actividades desarrolladas por su Secretaria que comprenderá todo el periodo de su ejercicio dándolo a conocer a la Asamblea.

Artículo 38. Son obligaciones y atribuciones del secretario de finanzas, de ascenso y escalafón:

A.). - Rendir por lo menos cada 6 meses a la asamblea, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. La presente rendición de cuentas se llevará a cabo en los meses de enero y julio.

COPIA CERTIFICADA



A).- Tener a su cargo y bajo su más estricta responsabilidad los fondos económicos, documentos y valores, facturas y escrituras de muebles e inmuebles propiedad del sindicato, formando de estos un inventario detallado con el valor que a cada uno corresponde

B).- Recaudar las cuotas de todos los miembros del sindicato, tanto Ordinarias como extraordinarias y cuidar que estén al corriente, así como de los descuentos por sanciones económicas acordadas por la asamblea. Con la responsabilidad de depositarlos el mismo día que se reciban o dentro de las siguientes 24 veinticuatro horas en las cuentas correspondientes.

C). - Cuando por disposición del contrato colectivo de trabajo, el Organismo deba efectuar las deducciones de las cantidades que a Cada uno de los académicos afiliados corresponda pagar por concepto De cuotas sindicales, formulará por escrito el respectivo oficio y Posteriormente pasará a recibir las cantidades deducidas otorgando Y firmando el respectivo recibo.

D). - Tener especial cuidado en que por conducto de la secretaria a su cargo, cada uno de los miembros del sindicato liquide las cuotas correspondientes a la coalición.

E) Mantener al corriente la contabilidad y los movimientos de fondos del sindicato, e informar semestralmente a la asamblea general.

F). - Solamente entregará cantidades de dinero mediante recibo debidamente firmado, siempre y cuando sea para asuntos del sindicato y que estén debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo o la asamblea general.

Artículo 39.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas, de seguridad e higiene:

A). Hacerse cargo de toda la documentación que integre el archivo del sindicato.

B). - Recibir y despachar la correspondencia de todas las secretarías, conservando en orden copia de todos los documentos.

C). Redactar y presentar el acta correspondiente a cada una de las asambleas ordinarias o extraordinarias, y previa la aprobación de las mismas por la asamblea, asentarla en el libro de actas.

RAL
IÓN
BORAL

COPIA CERTIFICADA



D). Efectuar recorridos trimestrales en cada uno de los Planteles para verificar la existencia de los extinguidores, señalética en aulas, áreas administrativas, almacenes y demás oficinas existentes, el buen estado de las instalaciones y el mantenimiento general.

E). - Acordar conjuntamente con el Colegio la normatividad que será Obligatoria para alumnos y académicos para evitar accidentes en las Aulas y talleres, así como el equipo que se requiere utilizar para Operar la maquinaria existente y las bitácoras que se deben llevar.

F). - Acordar con el Secretario General los demás asuntos de su competencia.

FEDERAL
SINDICACIÓN
SINDICATO LABORAL

IX. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 40.- La Comisión de Honor y Justicia actuará con total Independencia del Comité Ejecutivo del sindicato, pero siempre con sujeción a los presentes estatutos.

Artículo 41.- Es responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia cuidar que tanto los dirigentes como todos los integrantes de la coalición cumplan estrictamente con las obligaciones sindicales que les correspondan y que han sido establecidas en estos estatutos, y de manera especial supervisar el buen manejo de las finanzas del sindicato. Para lo cual tendrán amplias facultades para solicitar documentos e informes semestrales respecto a los ingresos y pagos o inversiones que se realicen con fondos que sean Patrimonio el sindicato.

Artículo 42. Cuando por acuerdo de la asamblea le sea turnado para estudio y dictamen sobre las aplicaciones de sancionen disciplinarias o de aplicación de la cláusula de exclusión se procederá a actuar de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA



X. DE LAS CUOTAS SINDICALES Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 43.- Para cubrir los gastos que requiere el funcionamiento Normal del Sindicato, los académicos que integran el Sindicato Están obligados a aportar las cuotas que enseguida se establecen:

- 1).- Cuotas generales ordinarias.
- 2).- Cuotas generales extraordinarias.

Artículo 44.- Las cuotas generales ordinarias consisten en el 1% uno por ciento de los salarios por cuota diaria de los académicos integrantes del Sindicato. Estas cuotas serán deducidas de la Nomina quincenal. El Colegio entregará las cuotas al Secretario de Finanzas, Ascenso y escalafón del Sindicato, quien extenderá y Firmará el recibo correspondiente. Estas cuotas serán destinadas a Los gastos y administración general autorizados previamente por la Asamblea general.

Artículo 45.- Las cuotas generales extraordinarias, son las que se Fijen por cantidades y para fines específicos que se acuerden en asamblea general de sindicato.

Artículo 46.- Las cuotas podrán elevarse en cuanto a su monto o respecto a su base únicamente por acuerdo general de la asamblea.



COPIA CERTIFICADA

XI.-IDE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 47.- Las asambleas del sindicato serán:

- A). - Asamblea General ordinaria.
- B). - Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 48.- La asamblea general es el máximo órgano del Sindicato y se integra con la reunión de todos o la mayoría de sus miembros.

GENERAL
COALICIÓN
LABORAL

Artículo 49.- Las Asambleas Generales ordinarias se efectuarán cuando menos una vez cada seis meses contados a partir de la Constitución de la coalición en la fecha que determine el Comité Ejecutivo, debiendo observar las siguientes reglas:

- A). - La convocatoria se expedirá a más tardar 5 cinco días antes de la celebración de la Asamblea general ordinaria y hasta 3 tres días antes de la fecha señalada para que se lleve a cabo la extraordinaria.
- B). - la convocatoria contendrá el lugar, Fecha y hora de la celebración de la asamblea general, precisando la naturaleza ordinaria o extraordinaria de la misma y el orden del día con los puntos a tratar.
- C). - la asamblea general iniciará sus trabajos con el pase de lista mediante identificación con credencial con fotografía y en base al número de miembros registrados, fecha y hora consignados en la convocatoria respectiva y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos del total de sus integrantes presentes.
- D).- Para llevar a cabo los trabajos de la asamblea general los Asistentes nombrarán de entre ellos dos escrutadores quienes serán Los encargados de efectuar el pase de lista de asistentes y contar Los votos a favor o en contra por cada asunto a tratar, todo lo cual se llevará a cabo bajo la Presidencia del Secretario General de la coalición.

COPIA CERTIFICADA



E). El Quórum legal para que tengan validez los acuerdos que en la asamblea se tomen será la asistencia del 51% de la totalidad de los miembros efectivos del sindicato que se encuentra en el pleno Uso de sus derechos sindicales.

Artículo 50.- Para la eventualidad de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen cuando menos el 33% del total de los miembros del sindicato podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea. Si no hace el Comité Ejecutivo la convocatoria en un plazo de 10 diez días naturales, los mismos trabajadores que representen el 33% treinta y tres por ciento de los afiliados la podrán emitir.

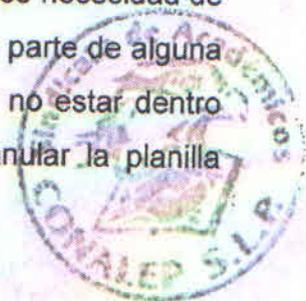
ERAL
CIÓN
ABORAL

Artículo 51.- El Comité Ejecutivo del Sindicato formulará constancia por escrito de las causas por las que no se pudo celebrar una asamblea en caso de que no existiera el número de asistentes exigido, anotando los nombres de los que concurrieron atendiendo la convocatoria, así como de quiénes no lo hicieron para los efectos de asentarlos en los expedientes y en su caso de la aplicación de las sanciones que procedan.

XII. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 52.- La elección del Comité Ejecutivo del sindicato y de la Comisión de Honor y Justicia se llevará a cabo cada 6 seis años, observándose el procedimiento siguiente:

- I. Se convocará a la asamblea general extraordinaria cuando menos 10 días antes de la fecha que marcan los estos estatutos para la celebración de elecciones.
- II.- La elección se efectuará por planilla y no por individuos en particular entendiéndose que, si por alguna circunstancia hubiese necesidad de anular algunos de los candidatos a cualquier secretaria que forme parte de alguna de las planillas registradas, ya sea por renuncia voluntaria o por no estar dentro de los ordenamientos que marca este estatuto, no se podrá anular la planilla



quedando en libertad los miembros que la apoyen de nombrar otro candidato a la secretaría respectiva.

Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto. De la siguiente manera:

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de diez días;

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;

d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección;

e) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y

f) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

- 1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
- 2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- 3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;
- 4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
- 5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato. El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o

GENERAL
CIÓN
ABERAL

COPIA CERTIFICADA



municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez,

En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género;

Artículo 53.- La elección de Delegados de Plantel será por voto directo y secreto, bajo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, siendo en este caso el Secretario General quién presida la asamblea del Plantel.

FEDERAL
AFILIACIÓN
SINDICATO LABORAL

XIII.- DERECHO A HUELGA.

Artículo 54.- El sindicato usará el derecho de huelga únicamente como último recurso en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando el Colegio viole de forma general y sistemática, los derechos de sus miembros, o cuando no acceda a las demandas justas del sindicato en términos de ley. **Artículo 54.-** El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno facultado para declarar la huelga, cumpliendo previamente los requisitos señalados en la legislación vigente. El Comité Ejecutivo deberá de resolver en un plazo de treinta días, sobre las solicitudes de declaración de huelga que sometan a su consideración los delegados de Planteles

XIV.- PRESUPUESTO ANUAL Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CUENTAS.

Artículo 55.- La estructura presupuestal del sindicato deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y la atención de sus agremiados, definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que

COPIA CERTIFICADA



el desarrollo de los programas incida en beneficio general. Los programas deberán de contener los objetivos y metas que se pretendan alcanzar orientando los recursos a las actividades estratégicas de tal forma que permitan obtener el mejor impacto y beneficio de sus afiliados.

Artículo 56.- Los presupuestos anuales contendrán las provisiones necesarias para apoyar material y económicamente a las Delegaciones sindicales que lo requieran y se integrará con las partidas de gasto autorizadas por el Comité Ejecutivo, el cual deberá ser aprobado a más tardar la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a su ejercicio.

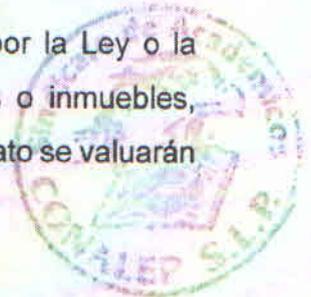
Artículo 57.- La Secretaría de finanzas de ascenso y escalafón del Comité Ejecutivo proporcionará los recursos económicos conforme a la calendarización aprobada, los gastos de sus asambleas y congresos incluyendo los recursos para atender las necesidades del personal que deba enviar el Comité Ejecutivo para supervisar su desarrollo, cuando así lo señalen los presentes estatutos.

Artículo 58.- El presupuesto deberá de ejercerse anualmente, debiendo el Comité Ejecutivo por conducto de la Secretaría de finanzas, de ascenso y escalafón rendir cuentas de la aplicación de los recursos en los meses de enero y julio en asamblea que se sujetará a los requisitos señalados en el capítulo respectivo.

XV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 59. El sindicato solo podrá disolverse cuando así lo determinen las tres cuartas partes de los miembros que lo constituyen y previa comprobación de ser el 75 setenta y cinco del total de sus miembros.

Artículo 60.- Una vez disuelto el sindicato por causas previstas por la Ley o la causa señalada en el artículo anterior, todos los bienes muebles o inmuebles, fondos económicos y valores que constituyan el patrimonio del sindicato se valorarán



COPIA CERTIFICADA

RAL
ON
BORAL

y el producto de su subasta se aplicarán al pago de pasivos en caso de que los hubiera, en caso contrario se destinarán a programas sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la educación que hubieran sido miembros del sindicato.

GENERAL
UNION
LABORAL

XVI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61.- Se conviene en que los estatutos entran en vigor el día martes 24 de octubre del 2006, fecha en que fueron aprobados por unanimidad de la Asamblea Constitutiva celebrada en las instalaciones del Plantel San Luis Potosí, sito en Ave. Parque Agua Azul # 1501 del Fracc. Nueva Foresta en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 62.- Los presentes estatutos son la ley suprema de sindicato en cuanto a su régimen interior. Los miembros de sindicato y los órganos de gobierno estarán obligados observarlos. No se pondrá en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no sean las expresamente aquí consignadas o e contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité ejecutivo en cumplimiento de un acuerdo de la asamblea General de académicos.

Artículo 63.- El Comité Ejecutivo como órgano supremo de gobierno del Sindicato es el único facultado para adicionar o reformar los presentes estatutos y está facultado para registrar los estatutos ante las autoridades competentes.

COPIA CERTIFICADA



TRANSITORIOS

PRIMERO. -Se expiden los siguientes estatutos, en su carácter de reforma estatutaria por acuerdo de la asamblea de fecha 05 del mes de julio de 2021 en San Luis Potosí S.L.P.

SEGUNDO. -Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la firma de los mismos quedando bajo responsabilidad del comité ejecutivo registrarlos ante el centro federal de conciliación y registro laboral

TERCERO. -Se derogan los estatutos anteriores al presente, así como cualquier otra disposición que se oponga al texto del presente documento.

CUARTO. -Se faculta al Secretario General del **SACONALEP** para que deposite los presentes estatutos ante la Autoridad Registral, en los términos establecidos por la ley

FEDERAL
CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

ATENTAMENTE

CHEF ARNOLODO RODRIGUEZ VARELA
SECRETARIO GENERAL



COPIA CERTIFICADA



LA SUSCRITA, DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO SINDICAL ADSCRITA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **1411200016121** Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 365 Bis PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 9 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, 9 FRACCIÓN II INCISO C, 15 FRACCIÓN XII, 19 FRACCIÓN V, VI, VIII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 23 FRACCIONES VII, XVIII Y XIX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL **CERTIFICA** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTENTES EN 29 (VEINTINUEVE) FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, QUE SE TIENEN A LA VISTA CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS AUTORIZADOS EN EL TRÁMITE **CFCRL-MODESTATUTOS-20210817-4429-0095** CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**, QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL CRITERIO 06/17 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-----

LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

ATENTAMENTE



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ
DIRECTORA DE ACTUALIZACIÓN Y REGISTRO SINDICAL

CAO/CEDC





Ciudad de México, 04 de octubre de 2021.

Coordinación General de Registro de Asociaciones

Asunto: Entrega de copias certificadas solicitud de acceso
a la información pública **1411200016121**
CFCRL/CGRA/0229/2021

Lic. Jessy Beltrán Flores
Directora de Procedimientos Administrativos y Recursos
Presente

En atención al oficio **No. CFCRL/CGAJ-83/116/2021**, así como a su comunicación electrónica de fecha 01 de octubre de 2021, mediante la cual informa "que el solicitante ha realizado el pago correspondiente", respecto de la solicitud de acceso a información identificada con el **Folio 1411200016121**; misma que consiste en lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADA POR DUPLICADO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES EL SINDICATO DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" (sic)

Modalidad: Copia certificada

Sobre el particular, se hace entrega de dos certificaciones consistentes en un total de **58 fojas certificadas** referidas en nuestro similar número **CFCRL/CGRA/0217/2021**, para los efectos que correspondan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

04 OCT 2021

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

Recibe: Jessy Beltrán Flores
Sujeto a Revisión. 19.27

ATENTAMENTE

LIC. OMAR SÁNCHEZ CALIXTO

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVAS
SINDICALES B Y ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES**

